



AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
2026 - Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número: RESOL-2026-145-E-ARCA-DVRNEU#SDGOPH

NEUQUEN, NEUQUEN
Viernes 25 de Septiembre de 2026

Referencia: [REDACTED] C.U.I.T. N° [REDACTED]. Solicitud de Devolución. Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (Impuesto PAIS). Artículo 29 Ley N° 11.683 "t.o. en 1998 y modificaciones".

VISTO las actuaciones [REDACTED] del registro de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), relativas a la responsable del asunto con domicilio fiscal declarado en la calle [REDACTED] de la localidad de [REDACTED], provincia del Neuquén, e inscripta en la Agencia Sede Neuquén de la Dirección Regional Neuquén, con clave única de identificación tributaria N° [REDACTED], y

CONSIDERANDO

Que con fecha 24/05/2026, la contribuyente presenta escrito mediante presentación digital N° [REDACTED], en el que solicita la devolución de pagos a cuenta del Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (Impuesto PAIS), en base al artículo 29 Ley N° 11.683 "t.o. en 1998 y modificaciones".

Que el escrito interpuesto ha sido presentado en legal tiempo y forma por el Sr. [REDACTED], DNI [REDACTED], en carácter de apoderado de la firma, conforme se encuentra acreditado en las presentes actuaciones.

Que la contribuyente solicitó dicha devolución en el servicio "Presentaciones Digitales" bajo el trámite "Devolución de saldos de libre disponibilidad-RG 2224", argumentando que dicho servicio no contempla dentro del menú de trámites disponibles al momento de su presentación ninguna opción específica para la interposición de acciones de devolución simple y rápida (artículo 29 de la Ley 11.683) ni para solicitudes de devolución de pagos a cuenta del impuesto PAIS no computados por operaciones de importación.

Que en razón de la índole de la solicitud realizada corresponde imprimir a la misma el trámite procedimental que al efecto contempla el artículo 29 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), el cual dispone que "...cuando compruebe la existencia de pagos o ingresos en exceso, podrá la Administración Federal de Ingresos Públicos, de oficio o a solicitud del interesado, acreditarle el remanente respectivo, o si lo estima necesario en atención al monto de las

circunstancias, proceder a la devolución de lo pagado de más...”.

Que en su escrito adjunto a la PD [REDACTED], la contribuyente solicita la devolución de la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 44/100 (\$37.950.944,44), abonados en exceso en cinco (5) importaciones a consumo oficializadas entre el 14/05/2024 y el 17/07/2024, en concepto de pagos a cuenta del Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (Impuesto PAIS), con más los intereses resarcitorios correspondientes.

Que expresa que es de conocimiento que entre el 24/07/2023 y el 23/12/2024, Argentina aplicó ese impuesto sobre la adquisición de divisas destinadas al pago de importaciones de bienes, y estructuró un sistema en el que los importadores pagaban el 95% del impuesto por adelantado al importar, a cuenta de la adquisición definitiva de divisas a través del Mercado Cambiario.

Que agrega que los pagos a cuenta no se compensaron en su totalidad para el 23/12/2024, fecha en que el impuesto PAIS dejó de estar vigente, y dado que dichos montos no podían compensarse automáticamente con ningún otro impuesto federal, se convirtieron en un pago en exceso que permite solicitar la devolución.

Que indica que otra situación que dio lugar a un cobro en exceso del impuesto PAIS por parte del fisco se produjo a partir del cambio en la alícuota del impuesto, que en fecha 02/09/2024 disminuyó a 7,5% lo que generó que el pago a cuenta en el caso de las importaciones registradas antes de esa fecha se efectuara a la alícuota del 17,5% mientras que al momento de efectuarse el pago al exterior la alícuota vigente era del 7,5%, por lo que el pago a cuenta devino en un pago en exceso y sin causa, cuya devolución corresponde solicitar.

Que adjunta el cuadro Anexo II de su escrito en el que detalla los pagos a cuenta del Impuesto PAIS por las destinaciones de importación involucradas, la fecha de acceso al mercado único libre de cambios y las alícuotas vigentes en cada oportunidad.

Que señala que en dos (2) destinaciones el pago resultó sin causa por haber sido pagadas al exterior vía el Mercado de Cambios con posterioridad a la vigencia del impuesto (destinaciones [REDACTED] y [REDACTED], canceladas el 23/12/2024); y en las otras tres (3) destinaciones por cuanto se liquidó un pago a cuenta correspondiente a la alícuota del 16,63% mientras que al momento del pago al exterior la alícuota del impuesto había sido reducida al 7,5%, y el pago a cuenta al 7,125% (destinaciones [REDACTED] pagada el 04/10/2024; [REDACTED] pagada el 07/10/2024; y [REDACTED] pagada el 07/10/2024).

Que finalmente aporta prueba documental, hace expresa reserva del Caso Federal y efectúa petitorio, requiriendo que oportunamente se disponga la devolución en forma simple y rápida de la suma de \$37.950.944,44 abonados en exceso, con más los intereses resarcitorios correspondientes, en la cuenta informada a sus efectos.

Que corresponde analizar la situación planteada por la responsable a la luz de las normas vigentes.

Que corresponde señalar que el Capítulo 6 del Título IV de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificaciones estableció el denominado “Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAÍS)”, con carácter de emergencia, por el término de cinco (5) períodos fiscales a partir del día de entrada en vigencia de la presente ley, publicada en el BO el 23/12/2019.

Que en ese sentido, el inciso a) del artículo 35 estableció que el referido impuesto se aplicará -entre otras operaciones- sobre la “Compra de billetes y divisas en moneda extranjera incluidos cheques de viajero para atesoramiento o sin un destino específico vinculado al pago de obligaciones en los términos de la reglamentación vigente en el mercado de cambios, efectuada por residentes en el país

(...)”.

Que el inciso a) del artículo 41 de la citada ley delega en el PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de incorporar nuevas operaciones al listado enunciado en el artículo 35, en la medida en que impliquen la adquisición de moneda extranjera de manera directa o indirecta.

Que por su parte, el Decreto N° 99/19 reglamentó la Ley N° 27.541 y sus modificaciones; y posteriormente, el Decreto N° 377/23 modificó el artículo 13 bis del Decreto N° 99/19 y sus modificaciones, extendiendo el número de operaciones incididas por el inciso a) del artículo 35 del referido impuesto con la incorporación de los incisos c), d) y e) del decreto; generalizando -entre otras cosas- el alcance del Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS) a las operaciones de compras de billetes y divisas en moneda extranjera efectuadas por residentes en el país para el pago de obligaciones derivadas de la importación de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) -con algunas excepciones-, que se determinará sobre el monto total de la operatoria por la que se compren billetes y divisas en moneda extranjera, y estará a cargo del adquirente, pero deberán actuar en carácter de agentes de percepción y liquidación las entidades detalladas en el inciso a) del artículo 37 de la ley.

Que asimismo, estableció que para estas operaciones, la alícuota del impuesto establecida en el artículo 39 de la Ley N° 27.541, se reducirá a SIETE COMA CINCO POR CIENTO (7,5%), agregando a su vez que respecto de las operaciones previstas en los incisos b) y e) del mentado artículo 13 bis, se facultó a este Organismo a establecer un pago a cuenta del “Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)” de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%), a abonarse en los términos y condiciones que fije para ello.

Que mediante Decreto N° 29/2023 de fecha 13/12/2023 se sustituyeron los incisos d) y e) del primer párrafo del artículo 13 bis del Título III del Decreto N° 99 y sus modificaciones, quedando para dicho inciso e) la alícuota establecida en el artículo 39 de la Ley N° 27.541 en DIECISIETE COMA CINCO POR CIENTO (17,5 %)”.

Que luego, mediante Decreto N° 777/2024 se reduce a SIETE COMA CINCO POR CIENTO (7,5 %) las alícuotas fijadas en los incisos d) y e), ambos del primer párrafo del artículo 13 bis del Título III del Decreto N° 99 del 27 de diciembre de 2019 y sus modificaciones.

Que resulta oportuno indicar que la vigencia del impuesto PAIS finalizó el 22/12/2024, atento que el artículo 35 de la ley 27.541 estableció la aplicación de dicho gravamen con carácter de emergencia por el término de cinco (5) períodos fiscales a partir del día de su entrada en vigencia, sin haber sido renovada su vigencia.

Que en síntesis, es dable señalar la evolución que ha tenido la alícuota del Impuesto PAIS aplicable a la importación de mercaderías es del 7,5% -período comprendido entre el 24/07/2023 hasta el 12/12/2023 (Decreto 377/2023); 17,5% -período comprendido entre 13/12/2023 al 01/09/2024 (Decreto 29/2023); 7,5% -período comprendido entre el 02/09/2024 hasta el 22/12/2024 (Decreto 777/2024); y perdió vigencia desde 23/12/2024.

Que, por su parte, el artículo 3° de la Resolución General AFIP N° 5393/2023 y sus modificaciones estableció “...un pago a cuenta del Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAÍS)”, aplicable a las operaciones contempladas en los incisos b) y e) del artículo 13 bis del Decreto N° 99/19 y sus modificatorios, el que se regirá por las condiciones que se establecen en la presente”. El mismo artículo contempló que a los efectos de determinar las operaciones alcanzadas por el pago a cuenta deberán observarse las precisiones y exclusiones previstas en el Decreto N° 377/23.

Que el artículo 4° de la misma norma reglamentaria –según texto RG 5464/2023- señaló que el aludido pago a cuenta se calculará sobre el Valor FOB declarado en la destinación de importación, y en cuanto a su monto, el artículo 5° de la misma norma reglamentaria, fijó las alícuotas a aplicar

conforme al tipo de operaciones de que se trate: “...b) Operaciones del inciso e) del artículo 13 bis del Decreto N° 99/19 y sus modificatorios: DIECISEIS COMA SEISCIENTOS VEINTICINCO POR CIENTO (16,625%).”

Que finalmente, el artículo 6° de la norma reglamentaria bajo análisis expresa: “La obligación de ingreso del pago a cuenta recae sobre el importador, quien deberá cumplirla al momento de la oficialización de la destinación de importación, junto con los derechos, tasas y demás tributos que graven la importación. El documento emitido por el Sistema Malvina resultará comprobante suficiente del ingreso del pago a cuenta”.

Que de la consulta al Sistema Informático Malvina (SIM), según lo informado por la Dirección General de Aduana, se observa que los despachos de importación [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], se encuentran en Estado Cancelado, lo que implica que la importación ha sido perfeccionada y no se adeudan tributos ni documentación alguna al Servicio Aduanero.

Que además surge de dicha información que el pago a cuenta del impuesto país cancelado para cada despacho es de USD 2.776,96 al tipo de cambio \$884,00 - [REDACTED]-; USD 1.062,06 al tipo de cambio \$888,50 - [REDACTED]-; USD 10.978,00 al tipo de cambio \$897,00 - [REDACTED]-; USD 17.632,12 al tipo de cambio \$918,50 - [REDACTED]-; y USD 15.362,04 al tipo de cambio \$923,50 - [REDACTED]-.

Que se verifica en las presentes actuaciones que a la fecha de oficialización de las destinaciones [REDACTED] (14/05/2024), [REDACTED] (21/05/2024) y [REDACTED] (04/06/2024) la alícuota del impuesto vigente era del 17,5% y, en consecuencia, la del pago a cuenta resultó del 16,625% y, posteriormente, a la fecha de acceso al mercado único y libre de cambios para adquirir los dólares para cancelar las facturas por las importaciones de bienes -operación alcanzada por el impuesto país-, la alícuota del impuesto había disminuido a 7,5 %; en consecuencia, el pago a cuenta resultó superior al impuesto determinado para la operación gravada, generando un pago en exceso.

Que los pagos de dichas destinaciones fueron realizados con fecha 04/10/2024 - [REDACTED]-; y 07/10/2024 - [REDACTED] y [REDACTED]- a través del Banco Santander SA, CBU [REDACTED].

Que para calcular el monto del pago en exceso corresponde determinar la percepción que hubiere correspondido realizar en el momento de efectivizarse la operación cambiaria, sobre el importe en pesos utilizado en el momento de la adquisición de la moneda extranjera, según lo dispuesto por la Resolución General 4659 y sus modificatorias; y restar el pago a cuenta realizado en pesos.

Que a la fecha de oficialización de las otras dos (2) destinaciones [REDACTED] (10/07/2024) y [REDACTED] (17/07/2024) la alícuota del pago a cuenta del Impuesto PAIS vigente era del 16,625% pero luego, a la fecha de acceso al mercado único y libre de cambios a efectos de adquirir las divisas correspondientes para cancelar las facturas por las importaciones de bienes -operación alcanzada por la percepción del impuesto- el 18/03/2025 y 23/12/2025, respectivamente, el impuesto PAIS no se encontraba vigente, por lo que no se perfeccionó el hecho imponible, y el pago a cuenta realizado constituye un pago indebido.

Que considerando la información relevada, como así también la documentación aportada por la responsable, se determinó efectivamente un pago a cuenta del Impuesto PAIS ingresado en exceso, según el siguiente cálculo:

Destinación	Fecha de oficializac.	Valor FOB Total US\$	Pago a cuenta Impuesto PAIS US\$	Tipo de cambio	Monto del pago a cuenta cancelado en \$	Acceso MULC	Alicuota Impuesto PAIS vigente	Tipo de cambio	Impuesto PAIS determinado	Pago en exceso \$
	14/05/24	16.703,52	2.776,96	884,00	2.454.832,64	04/10/24	7,50 %	987,00	1.236.478,07	1.218.354,57
	21/05/24	6.388,28	1.062,06	888,50	943.640,31	07/10/24	7,50 %	987,50	473.131,99	470.508,32
	04/06/24	66.033,06	10.978,00	897,00	9.847.266,00	07/10/24	7,50 %	987,50	4.890.573,51	4.956.692,49
	10/07/24	106.057,80	17.632,12	918,50	16.195.102,22	18/03/25			0,00	16.195.102,22
	17/07/24	92.403,26	15.362,04	923,50	14.186.845,61	22/12/25			0,00	14.186.845,61
										37.027.503,22

Que así, considerando los resultados de las verificaciones realizadas, corresponde hacer lugar a la devolución del pago sin causa del Impuesto PAIS sobre las cinco (5) destinaciones detalladas más arriba, hasta la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TRES CON 22/100 (\$ 37.027.503,22).

Que la Dependencia en la que se encuentra inscripta informó que la contribuyente no registra deuda líquida y exigible.

Que con relación a los intereses a reconocer surgen de la normativa vigente específicamente contemplada en las Resoluciones del Ministerio de Economía N° 03/2024 aplicable desde el 01/02/2024 y la N° 823/2025 de aplicación desde el 01/07/2025, y serán reconocidos en oportunidad del pago.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido en los artículos 4°, 9° y 10° del Decreto N° 618/97 y la competencia establecida en la Disposición 425/01 (AFIP) y sus modificatorias.

Por ello,

LA JEFA (INT.) DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS
de la DIRECCIÓN REGIONAL NEUQUÉN
de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESUELVE

ARTICULO 1°: Hacer lugar parcialmente a la solicitud de devolución de fecha 24/05/2026 efectuada por la contribuyente [REDACTED], con domicilio fiscal sito en [REDACTED] de la ciudad de [REDACTED], provincia del Neuquén, e inscripta en esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero bajo la Clave Única de Identificación Tributaria N° [REDACTED], del pago sin causa en concepto de pagos a cuenta del Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (Impuesto PAIS), por la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TRES CON 22/100 (\$ 37.027.503,22), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, siendo la fecha de admisibilidad formal de la solicitud el 24/05/2026.

ARTICULO 2°: Dejar expresa constancia que el presente reconocimiento se efectúa en base a los

datos aportados por la contribuyente, y de los datos de las bases informáticas del Fisco, no obstante el ejercicio de la facultad de verificación y fiscalización de este Organismo, conforme lo previsto en los artículos 33 y siguientes de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), reservándose esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero el derecho de impugnar dichos créditos si se comprobara la inexistencia o ilegitimidad de los mismos, o en el caso de que surjan nuevos elementos de juicio o se compruebe la existencia de error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los que sirvieron de base a la verificación practicada, y sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que prescriben las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 3º: Hacerle saber que contra el presente acto podrá interponer dentro de los quince (15) días de notificado, el recurso previsto en el artículo 74 del Decreto Nro. 1397/79 debiendo ser presentado mediante el servicio de Presentación Digital, "Presentación de escritos recursivos. Art. 74 D.R 1397/79", de acuerdo con la RG 4865/2020 (AFIP), acompañando de la prueba documental que entienda pertinente.

ARTÍCULO 4º: Notifíquese al interesado, resérvese y pasen las actuaciones a la Sección Devoluciones a contribuyentes (DE DEVO) para su intervención.

Digitally signed by RODRIGUEZ Marcela
Date: 2026.09.25 15:18:58 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RODRIGUEZ, MARCELA

Jefa de División

División Revisión y Recursos - D.R. Neuquén
Agencia de Recaudación y Control Aduanero

Digitally signed by GDE ARCA
DN: cn=GDE ARCA, c=AR, o=AGENCIA DE
RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO,
ou=Subdireccion General
serialNumber=CUIT 3369342236
Date: 2026.09.25 15:33:47 GMT-03:00
Signature Not Verified
Digitally signed by RODRIGUEZ Marcela
Date: 2026.09.25 15:33:47 GMT-03:00